



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00083-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: GE HFS LLC.

DEMANDADOS: CARDIOVIDA OUTSOURCING S.A.S., HEALTH

DEVELOPMENT PROCESSES S.A.S., (hoy GARRIDO GESTION

OPERACIONAL S.A.S.), PABLO AUGUSTO DONADO BELTRÁN y

HUGO MAURICIO GARRIDO. PALACIOS

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00083-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 19 de abril de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, diecinueve (19) del mes de abril del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00083-00, promovida por GE HFS LLC., en contra de CARDIOVIDA OUTSOURCING S.A.S., HEALTH DEVELOPMENT PROCESSES S.A.S. (hoy GARRIDO GESTION OPERACIONAL S.A.S.), PABLO AUGUSTO DONADO BELTRÁN y HUGO MAURICIO GARRIDO. PALACIOS, se advierte al apoderado judicial de la demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero como se tiene que tener certeza del original del título, por tratarse esta demanda ejecutiva e igualmente, es de suma importancia que se cumplan los presupuestos consagrados en el artículo 82 ibidem. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Allegue la constancia de registro e inscripción de la sociedad demandante ante el Departamento o Secretario de Estado de los Estados Unidos (acreditar la existencia de dicha sociedad).
- Indique la dirección física de notificaciones de los ejecutados personas naturales.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00083-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: GE HFS LLC.

DEMANDADOS: CARDIOVIDA OUTSOURCING S.A.S., HEALTH

DEVELOPMENT PROCESSES S.A.S., (hoy GARRIDO GESTION

OPERACIONAL S.A.S.), PABLO AUGUSTO DONADO BELTRÁN y

HUGO MAURICIO GARRIDO. PALACIOS

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

- Determine la conversión en pesos de la suma ejecutada al momento de la presentación de la demanda para determinar la competencia.
- Señalar, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito de subsanación, que el original de los títulos ejecutivos aportados a la demanda para el recaudo se encuentra en su poder. Lo anterior a fin de evitar la duplicidad de títulos y demandas ejecutivas y ser exhibido el mismo cuando el juzgado lo requiera.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO. INADMITASE la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA